

4. Salto de longitud sin carrera

Se efectuarán tres intentos. Situado el ejecutante en posición de firmes, en la tabla del foso de saltos, ejecutará el salto. Se permite levantar los talones y el ballesteo de las piernas y brazos, siempre y cuando no haya desplazamiento ni despegue los pies del suelo.

PUNTOS \ EDAD	- 30 años	30 a 39	40 a 49	50 años y +
10	230	225	220	215
9	225	220	215	210
8	220	215	210	205
7	215	210	205	200
6	210	205	200	195
5	205	200	195	190
4	200	195	190	185
3	195	190	185	180
2	190	185	180	175
1	185	180	175	170

5. Calificación de la aptitud física

5.1. Todo opositor deberá superar la marca mínima exigida en cada prueba.

5.2. La calificación de APTO supondrá alcanzar 22 puntos.

10737 RESOLUCION 442/38709/1991, de 26 de abril, de la Secretaría de Estado de la Administración Militar, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso directo a la condición de Militar de empleo de la categoría de Oficial del Ejército del Aire.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 86), sobre publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril, por el que se determina el número total de plazas de acceso directo y de promoción interna para el Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación durante el año 1991, y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 7.º del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de acceso a la condición militar de empleo, acuerdo:

Primero.-Convocar pruebas selectivas, por el sistema de oposición libre para acceso directo a la condición de Militar de empleo de la categoría de Oficial, que complementan los cuadros de mando en Cuerpos del Ejército del Aire.

Segundo.-Las pruebas selectivas se regirán por las disposiciones siguientes:

El Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y acceso a la condición de militar de empleo.

Las bases que se aprueban por esta Resolución, que se publican como anexo I.

Tercero.-El Director de Enseñanza del Ejército del Aire adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo del proceso selectivo.

Madrid, 26 de abril de 1991.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO I**1. Normas generales**

1.1 Se convocan pruebas selectivas, por el sistema de oposición libre, para cubrir un total de 51 plazas para el acceso directo a la condición de Militar de empleo de la categoría de Oficial, que complementan los cuadros de mando del Ejército del Aire, distribuidas de la siguiente forma:

	Plazas
Escala Superior del Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire	5
Escala Superior del Cuerpo de Intendencia	1
Escala Media del Cuerpo General del Ejército del Aire	40
Escala Media del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire	5
Total	51

1.2 A los efectos establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, respecto al número de convocatorias se entenderá que un aspirante ha consumido una convocatoria cuando haya iniciado la primera prueba de la fase de oposición.

La incomparecencia del aspirante a alguna de las pruebas será causa de exclusión de la convocatoria.

1.3 La adjudicación de plazas se efectuará, en cada caso, de acuerdo con la puntuación total obtenida en la oposición.

1.4 El procedimiento de selección será por oposición, la cual constará de:

- Prueba psicotécnica.
- Prueba de conocimientos de idiomas (inglés o francés).
- Entrevista personal.

2. Condiciones para opositar**2.1 Condiciones generales:**

- Tener la nacionalidad española.
- No estar privado de los derechos civiles.
- No estar procesado por delito doloso o separado del servicio, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- Poser la aptitud psicofísica que se determina en esta convocatoria.
- Acreditar buena conducta ciudadana.
- No cumplir o haber cumplido durante el año 1991 la edad de treinta y un años.

2.2 Condiciones particulares:

Para optar a las plazas que complementan al Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire los aspirantes deberán estar en posesión de alguna de las carreras siguientes:

- Ingeniero Aeronáutico.
- Ingeniero de Telecomunicaciones.
- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
- Ingeniero Industrial.
- Arquitecto.

Para optar a las plazas que complementan a la Escala Superior del Cuerpo de Intendencia, los aspirantes deberán estar en posesión de las carreras de Ciencias Económicas o Empresariales, o Derecho.

Para optar a las plazas que complementan a la Escala Media del Cuerpo General, los aspirantes deberán tener concluido, como mínimo, el tercer curso de una carrera superior o estar en posesión de una Diplomatura de cualquier carrera.

Para optar a las plazas que complementan a la Escala Media del Cuerpo de Especialistas, los aspirantes deberán estar en posesión de alguna de las carreras Técnicas o Diplomaturas siguientes:

Ingeniería Técnica Aeronáutica.
Ingeniería Técnica de Telecomunicación.
Ingeniería Técnica de Obras Públicas.
Ingeniería Técnica Industrial.
Arquitectura Técnica.
Diplomado de Informática.
Diplomado en Estadística.

3. Instancias

3.1 Los opositores promoverán instancia, al Director de Enseñanza del Ejército del Aire, según modelo que se publica como apéndice 1 a esta Resolución, solicitando su admisión para tomar parte en las pruebas selectivas.

La presentación de instancias podrá hacerse en el registro de la Sección de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire, Cuartel General del Aire, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 66 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario al Jefe de su unidad o dependencia, quien las remitirá directamente al Director de Enseñanza del Ejército del Aire, acompañadas de su informe. Dicho envío será anticipado por teletipo.

3.2 Junto con las instancias, los aspirantes remitirán:

Fotocopia del resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 13.117.248 de la Caja Postal de Ahorros (calle Marqués de Urquijo número 21, Madrid), la cantidad de 3.500 pesetas en concepto de derechos de examen, haciendo constar en el cuerpo del impreso «acceso Militar de Empleo (Cuerpos Ejército del Aire)», figurando como impositores los propios interesados, aunque sea efectuado por terceras personas.

Quedan exentos del pago de los derechos de examen los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría o de honor, los huérfanos de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil, y las clases de Tropa y Marinería. Anbonarán el 50 por 100 de los derechos de examen los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría. Se acompañará certificación que acredite expresamente el derecho a dicha reducción o exención (original, fotocopia legalizada o compulsada).

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Tres fotografías del interesado, iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto. Una de ellas deberá ir pegada a la instancia, las otras dos sueltas y respaldadas con el empleo, nombre y apellidos del aspirante.

Certificado académico personal, en el que se haga constar que el interesado ha finalizado su carrera o completado los tres cursos de carrera superior.

3.3 La publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos servirá como acuse de recibo.

3.4 Admisión.—El Director de Enseñanza del Ejército del Aire, terminado el plazo de presentación de instancias, publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una Resolución que indicará:

3.4.1 «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» en el que se publican las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

3.4.2 Relación de aspirantes excluidos, indicando los motivos y plazo de subsanación que se les concede.

3.4.3 Plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos de las listas provisionales anteriores.

3.4.4 Lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas.

3.4.5 Orden de actuación de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en la Resolución 442/38192/1991, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 37).

4. Composición del órgano de selección

Presidente del Tribunal: Un Coronel del Ejército del Aire.

Secretario.

Un número par de Vocales no inferior a cuatro, y otros tantos suplentes.

4.1 Dependiente del Presidente del Tribunal se constituirá una Secretaría de Exámenes compuesta por el personal necesario para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas.

4.2 Después de publicada la lista de admitidos y excluidos, el Director de Enseñanza del Ejército del Aire procederá al nombramiento de los miembros del Tribunal. Esta designación se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 21 del citado Decreto.

4.3 Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal de Exámenes con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros.

La sesión de constitución del Tribunal se celebrará en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus miembros, y con un mínimo de diez días, antes de la realización de la primera prueba. En esta sesión se acordarán todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

4.4 El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá categoría de «Primera» de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» número 68).

5. Clasificación psicofísica

5.1 Reconocimiento médico: Se aplicará el cuadro médico de exclusiones establecido en el apéndice 2 del Reglamento de la Ley de Servicio Militar.

a) En la fecha que se indique se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en los Centros sanitarios del Ejército del Aire que se designen.

b) Las clasificaciones serán:

«Apto».
«No apto circunstancial».
«No apto».

c) Los clasificados de «no apto circunstancial», y los aspirantes en quienes concurrese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita, que les impida pasar el reconocimiento en la fecha prevista, serán incluidos en una tanda de incidencias.

b) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancia del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de Exámenes, en un plazo no superior al de tres días.

e) Los aspirantes que deban pasar el reconocimiento médico se presentarán en los Centros Sanitarios Militares, en ayunas y con retención de orina. Se identificarán con su documento nacional de identidad.

f) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en el tablón de anuncios del lugar donde se celebren éstos.

g) Los Centros sanitarios militares remitirán al Director de Enseñanza del Ejército del Aire, las actas de los aspirantes con las clasificaciones médicas obtenidas y las copias de las fichas médicas de los aspirantes.

5.2 Ejercicios físicos:

a) Los aspirantes clasificados «aptos» en reconocimiento médico realizarán los ejercicios físicos que se indican en el apéndice 2 a este anexo, en los lugares y fechas que oportunamente se determinen.

b) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán:

«Apto».
«No apto».

c) Si en un aspirante concurrese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista, será incluido en una tanda de incidencias.

d) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán expuestas en el tablón de anuncios de los lugares donde se efectúen dichos ejercicios.

e) Las Juntas de Educación Física remitirán al Director de Enseñanza del Ejército del Aire las actas con las clasificaciones obtenidas en los ejercicios físicos.

6. Pruebas selectivas

La fase de oposición constará:

Primera prueba: Un test psicotécnico que tendrá una duración máxima de dos horas y media, mediante pruebas que midan especialmente factores aptitudinales y variables comportamentales.

Segunda prueba: Tipo test, sobre conocimientos del idioma (inglés o francés), con una duración máxima de dos horas, nivel del Curso de Orientación Universitaria (COU).

Tercera prueba: Entrevista personal por el Tribunal de Exámenes, quien valorará los conocimientos profesionales y variables comportamentales.

7. Desarrollo de las pruebas

7.1 El lugar donde se realizará la primera prueba se publicará según lo establecido en el punto 3.4 de este anexo.

La publicación del anuncio de celebración de la segunda prueba y sucesivas se efectuará por el Tribunal en el lugar donde se esté celebrando la primera y por cualesquiera otros medios, si fuera conveniente, para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

7.2 Calendario. Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo al siguiente calendario:

La primera prueba se iniciará en la fecha, hora y lugar que se indica en la Resolución citada en el artículo 3.4, de este anexo.

El orden de las pruebas será el especificado en el punto 6.1 de este anexo.

7.3 Régimen para el desarrollo.

7.3.1 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

7.3.2 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

La publicación de las listas a que se alude en el apartado 3.3 será considerada como llamamiento para la primera prueba.

7.3.3 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que cualquiera de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, propondrá su exclusión al Director de Enseñanza del Ejército del Aire, quien pondrá en conocimiento, en su caso, de la autoridad competente las inexactitudes o falsedades cometidas, a los efectos procedentes.

7.3.4 La falta de respeto a los miembros del Tribunal con ocasión de las pruebas selectivas, será juzgada por el propio Tribunal, decidiendo éste si debe o no causar baja el opositor implicado, en cuyo caso su decisión será firme. Del acuerdo se levantará acta, que será elevada al Director de Enseñanza del Ejército del Aire.

7.3.5 Si la falta fuera cometida durante el examen, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del opositor, dando después cuenta al Director de Enseñanza del Ejército del Aire, a dichos efectos.

8. Calificación

8.1 Calificación de la oposición. Las pruebas escritas (test psicotécnico y test de idiomas) se puntuarán de 0 a 10.

La entrevista personal tendrá carácter eliminatorio.

8.2 Calificación final. Vendrá dada por la suma de las calificaciones obtenidas en la primera y segunda prueba, modificada por la concepción de la entrevista personal.

8.2.1 En caso de igualdad en la calificación final, el orden de prelación se resolverá a favor del de mayor edad.

9. Nombramiento

9.1 Lista provisional de aspirantes seleccionados. Finalizada la calificación de los aspirantes, se ordenarán de mayor a menor las puntuaciones obtenidas por Escala y Cuerpo. A continuación se establecerá la correspondencia de cada calificación con el aspirante. Este orden determinará la lista provisional de aspirantes seleccionados de acuerdo con las plazas convocada para cada Escala y Cuerpo, la cual se hará pública en el Ministerio de Defensa y en el Cuartel General del Ejército del Aire.

9.2 En ningún caso se podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

9.3 Documentación.

9.3.1 En el plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas provisionales señaladas en el punto anterior, los interesados deberán remitir a la Dirección de Enseñanza (Sección de Reclutamiento y Selección), los siguientes documentos:

Certificación literal o en extracto del acta de inscripción de nacimiento.

Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2 de esta convocatoria, de acuerdo con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, que será facilitado en el Ayuntamiento del municipio de residencia del interesado.

El aspirante que tuviera la condición de militar de carrera, de militar de empleo o de funcionario público estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien

dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que constan en el expediente personal.

9.3.2 Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de este anexo, no podrán ser nombrados militares de empleo y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad de la documentación.

9.4 Nombramiento de alumnos. Los trámites relativos a los listados provisionales de los seleccionados y su publicación serán competencia del Tribunal de exámenes, quien los elevará a través de la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire.

Terminado el plazo a que se refiere el apartado 9.3.1, anterior, el Director de Enseñanza del Ejército del Aire elevará al Secretario de Estado de Administración Militar, a través de la Dirección General de Enseñanza la relación de aspirantes que reuniendo las condiciones exigidas hayan de ser nombrados alumnos-aspirantes a militares de empleo de la categoría de Oficial en los Cuerpos del Ejército del Aire.

Esta relación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», con el nombramiento de alumnos.

10. Período de formación y prácticas

10.1 Los alumnos-aspirantes a militar de empleo efectuarán su presentación en el Ala número 78 (Armillá-Granada), para realizar un período de formación, en régimen de internado, en la fecha y hora que en su momento oportuno se determinará, para lo cual dicho Centro les facilitará las normas administrativas y el correspondiente pasaporte para su incorporación, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

La no presentación en el Ala número 78, el día y la hora determinada, sin justificar debidamente la causa, se interpretará como renuncia a la plaza obtenida.

10.2 Período de formación: Tendrá una duración máxima de un año y constará de las dos fases siguientes:

10.2.1 Primera fase de formación militar, en el Ala número 78, duración máxima de tres meses.

10.2.2 Segunda fase: Período de prácticas, en los Centros del Ejército del Aire que se determinen, hasta completar un año desde el inicio de la primera fase.

10.2.3 Durante el período de formación los alumnos-aspirantes a militar de empleo podrán causar baja por los motivos siguientes:

A petición propia.

Mala conducta habitual e incorregible.

Incapacidad para el desempeño de su cometido.

No superar cualquiera de las fases del período de formación.

Por contraer enfermedad o defecto físico o psíquico de los previstos en el cuadro de exclusiones, como causa de exclusión total o parcial.

10.2.4 Los que causen baja por cualquiera de las causas expuestas en el apartado anterior pasarán a la situación militar que les corresponda, siéndoles de abono, a efectos del servicio militar, el tiempo que hayan permanecido como alumnos, pasando a Soldados voluntarios del Ejército del Aire los provenientes de paisano, y recuperando su situación, empleo y destino anterior los que fueran Clase de Tropa y Marinería, antes del ingreso, terminando de cumplir el resto del compromiso que, en su caso, hubieran adquirido con anterioridad.

10.2.5 A la finalización del período de formación, los alumnos-aspirantes a Militar de Empleo, serán calificados y conceptuados en base a la nota obtenida en el ingreso, a su capacidad de asimilación de la enseñanza recibida, así como a su conducta y espíritu militar.

Los que hubiesen superado las dos fases que componen el período de formación serán relacionados con arreglo a la nota final obtenida, la cual estará determinada por la aplicación de la fórmula siguiente:

$$Nf = \frac{\text{Nota de ingreso} + \text{Nota 1.ª fase} + (\text{Nota 2.ª fase}) \cdot 3}{5}$$

En razón a esta nota serán escalafonados por orden de puntuación.

10.3 Empleos militares a alcanzar. Vicisitudes.

10.3.1 Finalizado el período de formación, los alumnos-aspirantes a militar de empleo, serán nombrados militares de empleo de la categoría de Oficial, alcanzando el empleo de Alférez Efectivo y escalafonándose según lo establecido en el punto 10.2.5, momento a partir del cual comenzará el período del compromiso, con una duración de tres años, contados a partir de su nombramiento como Alférez.

10.3.1.1 Durante el período de efectividad, este personal ocupará los destinos necesarios y realizará los cursos de perfeccionamiento en las Escuelas y fechas que oportunamente se determinen, así como aquellos otros que el servicio requiera.

10.3.1.2 Los militares de empleo de la categoría de Oficial podrán alcanzar los empleos de:

Alférez.
Teniente.

10.3.1.2.1 Requisito para el ascenso: Los Alféreces podrán ascender al empleo de Teniente previa superación de un curso y una vez cumplido el tiempo de efectividad correspondiente.

10.4 Situaciones militares y régimen económico.

10.4.1 Situaciones militares.

10.4.1.1 El personal que supere las pruebas de acceso y haya sido nombrado alumno-aspirante a militar de empleo deberá contraer, previamente, un compromiso de permanencia en el Ejército del Aire de dos años de servicio efectivo, contado a partir de su nombramiento como militar de empleo de la categoría de Oficial.

10.4.1.2 Los procedentes de paisano serán filiados por el Ala número 78, el cual dará cuenta a los Centros Provinciales de Reclutamiento para notificación, control y clasificación de los interesados.

10.4.1.3 El proveniente de las Fuerzas Armadas causará baja en su Unidad de procedencia y alta en el Ala número 78, como alumno-aspirante, conservará los derechos administrativos inherentes al empleo militar, si lo tenía, si bien estará sometido al régimen escolar. Al ingresar en los Centros docentes militares pasarán a la situación de excedencia voluntaria en su Escala de origen. Al ser nombrados militar de empleo, categoría de Oficial, causarán baja en aquella, manteniendo los derechos derivados del tiempo de servicio efectivo que tuvieran cumplido.

10.4.1.4 Los alumnos aspirantes a militar de empleo que causen baja por cualquiera de las causas que se exponen en el punto 10.2.3, de esta convocatoria, quedarán en las situaciones que se indican:

El personal civil pasará a la situación militar que le corresponda, sirviéndole de abono para el cumplimiento del servicio en filas, si no lo hubieran realizado, el tiempo de servicio como alumno aspirante a militar de empleo, desde su incorporación al Ala número 78.

Si es militar, causará alta en el destino de procedencia, recuperando, en su caso, el empleo que tenía antes de ingresar, y terminará de cumplir el tiempo de compromiso que hubiera adquirido en sus anteriores circunstancias.

10.4.1.5 Los nombrados alumnos durante su permanencia en los Centros docentes militares de formación, estarán sujetos a los Reglamentos de Régimen Interior de los mismos.

10.5 Régimen económico.

10.5.1 Los alumnos-aspirantes a militar de empleo, durante el período de formación, así como una vez adquirida la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial y pasen a prestar sus servicios a Unidades de Fuerzas Aéreas, percibirán los devengos que por su empleo militar y disposiciones vigentes les correspondan.

10.5.2 Durante la situación de actividad tendrán derecho a las prestaciones previstas en el artículo 3, apartado d), de la Ley 28/1975, sobre régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas,

en las condiciones que establece el Real Decreto 545/1986, de 7 de marzo, y disposiciones que lo desarrollan.

11. Compromiso

11.1 El compromiso inicial será de tres años, contados a partir de su designación como militar de empleo de la categoría de Oficial.

11.2 El compromiso inicial podrá ser prorrogado a solicitud de interesado, si concurren necesidades del servicio. La primera prórroga será de tres años, y la segunda hasta completar ocho desde su ingreso como militar de empleo.

11.3 La concesión de prórroga de ampliación de compromiso corresponderá al Mando de Personal del Ejército del Aire, previo informe favorable del Jefe de la Unidad, Centro u Organismo donde preste sus servicios el militar de empleo.

11.4 Resolución del compromiso:

11.4.1 La condena por delito doloso supondrá la rescisión del compromiso.

11.4.2 En el caso de delito culposo o sanción disciplinaria por falta grave, así como por pérdida de condiciones psicofísicas, la resolución podrá ser efectiva previa incoación del correspondiente expediente, con audiencia del interesado.

11.4.3 El compromiso podrá resolverse, a petición del interesado, siempre que concurren las condiciones siguientes:

a) Tener cumplido el compromiso inicial o las dos terceras partes de la primera o sucesivas prórrogas y no estar sujeto a servidumbre específica de permanencia contraída durante el mismo o siempre que las necesidades del servicio lo impida.

b) No estar sometido a expediente disciplinario o procedimiento judicial ni cumpliendo pena o arresto por falta grave.

11.4.4 Será efectiva la resolución, sin ningún otro requisito, cuando se acceda a la condición de militar de carrera.

11.4.5 El Director general de Personal acordará la resolución del compromiso.

11.4.6 El Ministro de Defensa podrá otorgar la resolución por motivos extraordinarios de interés particular, aun cuando no se cumplan todas las condiciones anteriores.

12. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal de exámenes, podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146), ante el Secretario de Estado de Administración Militar (Subdirección General de Recurso), Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, número 109, 28071 Madrid.

APENDICE 1MODELO DE INSTANCIA

DON _____ (Número General de Escalafonamiento _____), deseando tomar parte en la convocatoria de acceso directo a la condición de militar de empleo de la categoría de Oficial del Ejército del Aire, anunciada por Resolución ___/___/___ ("Boletín Oficial del Estado" núm. ___), solicita ser admitido a dichas pruebas, a cuyo fin acompaña la documentación exigida.

Circunstancias particulares del solicitante

Residencia _____ calle _____
 núm. _____, teléfono _____ DNI núm. _____
 nacido el _____.

Empleo _____, ascendido por Orden ___/___/___
 Antigüedad en el empleo _____
 Arma/Cuerpo _____ Escala _____

Unidad Destino _____
 Plaza _____ Región _____

_____, de ___ de _____ de 1991

DECLARO ser ciertos los datos antes reseñados y mi sometimiento a las condiciones de la convocatoria.

(Firma del solicitante)

EXCMO. SR. GENERAL DIRECTOR DE ENSEÑANZA
 (SERES/DEN/CGMAPER)

M A D R I D

Apéndice 2

CUADRO DE LOS EJERCICIOS FISICOS POR LOS QUE HA DE ACREDITAR LA APTITUD FISICA NECESARIA PARA EL INGRESO EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACION DE GRADOS SUPERIOR Y MEDIO DE LOS CUERPOS DEL EJERCITO DEL AIRE (PROMOCION INTERNA).

APTITUD FISICA

1. Resistencia física

Consiste en hacer la mayor distancia posible (corriendo o marchando) en 12'.

Puntuación: D = Distancia recorrida después de 12 minutos

EDAD \ PUNTOS	-30 años	30 a 39	40 a 49	50 años y +
10	D > 3.000m	D > 2.900m	D > 2.700m	D > 2.600m
9	2.800 < D < 3.000m	2.700 < D < 2.900m	2.500 < D < 2.700m	2.400 < D < 2.600m
8	2.600 < D < 2.800m	2.500 < D < 2.700m	2.300 < D < 2.500m	2.200 < D < 2.400m
7	2.400 < D < 2.600m	2.300 < D < 2.500m	2.100 < D < 2.300m	2.000 < D < 2.200m
6	2.200 < D < 2.400m	2.100 < D < 2.300m	1.900 < D < 2.100m	1.800 < D < 2.000m
5	2.000 < D < 2.200m	1.900 < D < 2.100m	1.800 < D < 1.900m	1.700 < D < 1.800m
4	1.900 < D < 2.000m	1.800 < D < 1.900m	1.700 < D < 1.800m	1.600 < D < 1.700m
3	1.800 < D < 1.900m	1.700 < D < 1.800m	1.600 < D < 1.700m	1.500 < D < 1.600m
2	1.700 < D < 1.800m	1.600 < D < 1.700m	1.500 < D < 1.600m	1.400 < D < 1.500m
1	1.600 < D < 1.700m	1.500 < D < 1.600m	1.400 < D < 1.500m	1.300 < D < 1.400m

2. Extensión de brazos

Se realizará situándose el ejecutante en tierra inclinado hacia delante. Colocará las manos en la posición más cómoda manteniendo los brazos perpendiculares al suelo. Se contabilizará como efectuada una flexión-extensión cuando se toque con la barbilla en el suelo y se vuelva a la posición de partida manteniendo en todo momento los hombros, espalda y piernas en prolongación. No será válida la flexión-extensión de los brazos que no sea simultánea o en la que se apoye en el suelo parte del cuerpo distinta de la barbilla, punta de los pies y manos.

Durante el ejercicio se permite un descanso, en cualquier momento, siempre que éste se realice en posición de tierra inclinado hacia delante. La zona de contacto de la barbilla podrá almohadillarse con un grosor no superior a 6 centímetros.

Se permitirán dos intentos espaciados para permitir la recuperación del ejecutante.

EDAD \ PUNTOS	- 30 años	30 a 39	40 a 49	50 años y +
10	24	20	16	12
9	22	18	14	11
8	20	16	12	10
7	18	14	10	9
6	16	12	8	8
5	14	10	7	7
4	12	8	6	6
3	10	6	5	5
2	8	4	4	4
1	6	3	3	3

3. Velocidad (Carrera de 50 m. lisos)

Carrera de 50 metros en pista con salida en pie.

EDAD \ PUNTOS	-30 años	30 a 39	40 a 49	50 años y +
10	6"7	6"9	7"3	8"3
9	6"9	7"0	7"5	8"5
8	7"1	7"2	7"7	8"7
7	7"3	7"5	8"0	9"0
6	7"5	7"8	8"3	9"3
5	7"8	8"1	8"6	9"6
4	8"1	8"4	8"9	9"9
3	8"4	8"7	9"2	10"2
2	8"7	9"0	9"5	10"5
1	9"0	9"3	9"8	10"8

4. Salto de longitud sin carrera

Se efectuarán tres intentos. Situado el ejecutante en posición de firmes, en la tabla del foso de saltos, ejecutará el salto. Se permite levantar los talones y el ballesteo de las piernas y brazos, siempre y cuando no haya desplazamiento ni despegue los pies del suelo.

PUNTOS	EDAD			
	- 30 años	30 a 39	40 a 49	50 años y +
10	230	225	220	215
9	225	220	215	210
8	220	215	210	205
7	215	210	205	200
6	210	205	200	195
5	205	200	195	190
4	200	195	190	185
3	195	190	185	180
2	190	185	180	175
1	185	180	175	170

5. Calificación de la aptitud física

5.1. Todo opositor deberá superar la marca mínima exigida en cada prueba.

5.2. La calificación de APTO supondrá alcanzar 22 puntos.

10738 *RESOLUCION 442/38710/1991, de 26 de abril, de la Secretaría de Estado de la Administración Militar, por la que se anuncia convocatoria para cubrir plazas por oposición para el acceso a Militar de Empleo de la categoría de Oficial del Ejército del Aire (Pilotos) (Titulación previa).*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 86), sobre publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril, por el que se determina el número total de plazas de acceso directo y de promoción interna para el Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación durante el año 1991, y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 7 del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y de acceso a la condición Militar de Empleo, acuerdo:

Primero.-Convocar pruebas selectivas de acceso Militar de Empleo de la categoría de Oficial, que complementan a la Escala Media del Cuerpo General del Ejército del Aire.

Segundo.-Las pruebas selectivas se registrarán por las disposiciones siguientes:

El Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación y acceso a la condición de Militar de Empleo.

Las bases que se aprueban por esta Resolución, que se publican como anexo I.

Tercero.-El Director de Enseñanza del Ejército del Aire adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo del proceso selectivo.

Madrid, 26 de abril de 1991.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO I**1. Normas generales**

1.1 Se convocan pruebas selectivas, para cubrir un total de 40 plazas por el sistema de oposición libre para el acceso a la condición de Militar de Empleo de la categoría de Oficial, que complementa la Escala Media del Cuerpo General del Ejército del Aire (Pilotos) (Titulación previa).

La distribución de las plazas se hará de la siguiente forma:

Para los que se hallen en posesión del título de Piloto comercial de avión: 30 plazas.

Para los que se hallen en posesión de título de Piloto comercial de helicóptero: 10 plazas.

Las plazas reservadas que no se cubran para la titulación de piloto comercial de helicóptero pasarán a engrosar las del cupo de las asignadas con titulación de piloto comercial de avión.

1.2 A los efectos establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, respecto al número de convocatorias se entenderá que un aspirante ha consumido una convocatoria cuando haya iniciado la primera prueba de la fase aspirantes.

La incompetencia del aspirante a alguna de las pruebas será causa de exclusión de la convocatoria.

1.3 La adjudicación de plazas se efectuará, en cada caso, de acuerdo con la puntuación total obtenida en la oposición.

1.4 El procedimiento de selección será por oposición y estará formado por las pruebas siguientes:

- Prueba de conocimientos culturales y aeronáuticos.
- Prueba de psicotecnia.
- Prueba de simulador de vuelo.
- Prueba de vuelo instrumental.
- Prueba de navegación aérea.

2. Condiciones para opositar

Los opositores deberán reunir las siguientes condiciones:

- 2.1 Tener la nacionalidad española.
- 2.2 No estar privado de los derechos civiles.
- 2.3 Poseer la aptitud psicofísica necesaria.
- 2.4 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 2.5 No haber sido eliminado en tres convocatorias anteriores para el acceso a Militar de Empleo, categoría de Oficial.
- 2.6 No haber causado baja como alumno-aspirante, Sargento eventual o Alférez eventual Piloto de Complemento, durante los periodos de formación o prácticas, o como alumno-aspirante a Militar de Empleo de la categoría de Oficial del Ejército del Aire, durante el periodo de formación, ni haber iniciado cualquier entrenamiento para piloto militar.
- 2.7 Cumplir dieciocho años y no cumplir o haber cumplido veintiséis en el año en que se inicien las pruebas.
- 2.8 Estar en posesión, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del Curso de Orientación Universitaria (COU), del Título de Piloto comercial de avión con licencia en vigor y habilitación de vuelo instrumental, expedido por un Estado contratante del Convenio de Aviación Civil Internacional, o el de Piloto privado acompañado de los documentos que acrediten haber superado los cursos teóricos-prácticos para la obtención del Título de Piloto comercial de avión, habilitación de vuelo instrumental, en Escuela reconocida por la Dirección General de Aviación Civil.